

“NUEVOS PORCENTAJES RETENCION A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2015”

Con fecha de 11 de julio de 2015 se han publicado los nuevos porcentajes aplicables a partir del 12 de julio de 2015. Dichos porcentajes se resumen en la tabla siguiente, dónde también aparecen comparativamente los porcentajes vigentes hasta esa fecha:

<u>RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA POR:</u>	Año 2015 <u>(hasta 12-7-15)</u>	Año 2015 <u>(desde 12-7-15)</u>	A partir <u>01-01-2016</u>
Por arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (ALQUILERES)	20 %	19,5 %	19 %
Rendimientos de actividades PROFESIONALES (abogados, arquitectos, asesores, etc.)	19 % (a),(b)	15 % (a),(b)	15 % (a),(b)
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	19 %	15 %	15 %
Rendimientos del CAPITAL MOBILIARIO (intereses)	20 %	19,5 %	19 %
Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva (MODULOS)	1 %	1 %	1 %
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de IIC	20 %	19,5 %	19 %
PREMIOS en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias	20 %	19,5 %	19 %
Rendimientos de la propiedad intelectual, industrial y de la prestación de asistencia técnica	20 %	19,5 %	19 %
Imputación de rentas por cesión derechos imagen	20 %	20 %	19 %
Rendimientos del trabajo por la condición de ADMINISTRADORES o miembros de los CONSEJOS DE ADMINISTRACION	37 % (c)	37 % (c)	35 % (c)

- (a) En rendimientos de actividades profesionales se crea un nuevo tipo especial de retención del **15%** hasta el 12-7-15 aplicable a las actividades cuyo volumen de rendimientos íntegros del ejercicio anterior sea inferior a 15.000,00 euros y represente más del 75% de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas.
- Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.
- A partir del 12-7-15 esta retención del 15% se suprime.

- (b) Se aplicará el porcentaje del **9%** hasta el 12-7-15 y del **7%** a partir del 12-7-15 sobre los rendimientos de actividades profesionales de los nuevos autónomos en actividades profesionales en el año en que se dan de alta y los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercicio actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.
- (c) Administradores/miembros consejos administración. Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000,00 euros, el porcentaje de retención será del **20%** hasta el 12-7-15 2015, el **19,5%** desde el 12-7-15 y del **19%** a partir del año 2016.